

**25375** ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se declara desierto el concurso de acceso a la cátedra de «Geometría descriptiva» de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de acceso convocado por orden de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), para provisión de la cátedra de «Geometría descriptiva» de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Complutense.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunal del mismo, ha resuelto declarar desierta la provisión de la cátedra que se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**25376** ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se declara desierta la provisión de las cátedras de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de La Laguna, Valladolid y Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de acceso convocado por Orden de 4 y 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril y 18 de diciembre), para provisión de las cátedras de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de La Laguna, Valladolid, Alicante, Valencia 1.<sup>a</sup> y Valencia 2.<sup>a</sup>.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunal del mismo, ha resuelto declarar desierta la provisión de las cátedras correspondientes a las Universidades de La Laguna, Valladolid y Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**25377** ORDEN de 19 de octubre de 1981 por la que se convoca concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 898/1963, de 25 de abril, orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, establecía que, si antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto, se hubiese publicado una convocatoria para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado por concurso-oposición, debería convocarse, con anterioridad a lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo, un concurso de méritos para la provisión de un número total de plazas igual al de las convocadas en el citado concurso-oposición.

En efecto, por Orden de 20 de mayo de 1979, había sido convocado un concurso-oposición para la provisión de 46 plazas vacantes en el citado Cuerpo. Procede, por tanto, poner en práctica lo previsto en la mencionada disposición transitoria del Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar concurso de méritos entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, para la provisión de 46 plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato, fijada por Ley 62/1964, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), que corresponden a las especialidades y distritos que se detallan en el anexo II de esta Orden, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

##### I. Normas generales

El concurso de méritos se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1969, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Decreto 898/1963, de 25 de abril, orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, modificado parcialmente por el Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

##### II. Aspirantes

Podrán tomar parte en el concurso de méritos los funcionarios que reúnan las condiciones siguientes:

a) Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y haber ingresado en el mismo o en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media mediante oposición o concurso-oposición.

b) Haber ejercido la cátedra correspondiente, desempeñando servicios efectivos de docencia como Catedrático, durante cinco años, como mínimo.

c) Estar en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos en el momento de firmar la solicitud para tomar parte en el concurso de méritos.

##### III. Solicitudes y pago de derechos

###### 3.1. Forma:

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo I de la presente Orden.

###### 3.2. Organos a quien se dirigen:

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Personal de Inspección Técnica y Especializado, Alcalá, 34, sexta planta), pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En las Delegaciones Provinciales o en los Servicios de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco y en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto. A estos efectos, se señala que los INB no se hallan incluidos entre los Centros previstos en el citado artículo.

###### 3.3. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 3.4. Importe de los derechos:

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilidad y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14) o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, o en los Servicios de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco, la cantidad de 2.200 pesetas (2.100 en concepto de derechos de examen y 100 para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

La Habilidad o las Delegaciones Provinciales o los Servicios de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilidad y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14) o a las respectivas Delegaciones Provinciales o a los Servicios de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Especialidad.
3. Concurso de méritos a Inspectores de Bachillerato.

En los casos en que el citado pago se realice por giro, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Los concursantes deberán enviar una copia de la solicitud, sin más documentación, a la Inspección de Bachillerato del Distrito Universitario en el que estén destinados o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, con objeto de facilitar la organización de los trabajos de evaluación que la Inspección ha de llevar a cabo para la correcta valoración del apartado número 3 del baremo.

###### 3.6. Defectos en las solicitudes:

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

###### 3.7. Errores en las solicitudes:

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

## IV. Admisión de aspirantes

## 4.1. Lista provisional:

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por especialidades, en el «Boletín Oficial del Estado».

## 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional:

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 4.3. Lista definitiva:

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 4.4. Recursos contra la lista definitiva:

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## V. Designación y composición de las Comisiones Calificadoras

## 5.1. Comisiones Calificadoras:

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de las Comisiones Calificadoras, que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada especialidad una Comisión Calificadora titular y una suplente.

## 5.2. Composición de las Comisiones Calificadoras:

Las Comisiones calificadoras estarán constituidas por tres Inspectores numerarios de Bachillerato, Catedráticos de la asignatura respectiva, uno de los cuales actuará de Presidente.

Cuando se convoquen plazas de las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco formará parte de la respectiva Comisión un Inspector numerario de la Comunidad correspondiente, salvo que en la planilla de la misma no hubiera Inspector numerario alguno de la asignatura.

## 5.3. Constitución de las Comisiones Calificadoras:

5.3.1. Para la constitución de las Comisiones Calificadoras se hará precisa la presencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los dos vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; las de los Vocales, por el Presidente que haya de actual, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en el que le siga según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidas las Comisiones sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de dos de ellos para la validez de las sesiones.

## VI. Alegación de méritos y presentación de documentos

Las Comisiones Calificadoras señalarán, en anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lugar, fecha y hora en que los aspirantes, por sí o por persona que los represente, presentarán los siguientes documentos:

- Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.
- Relación de todos los méritos alegados, que deberán ir debidamente justificados según baremo.
- Petición de vacantes.

Los méritos alegados y no justificados debidamente no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de las mismas.

## VII. Valoración de méritos

Las Comisiones Calificadoras valorarán los méritos que concurren en los participantes, relativos a los números uno y dos del baremo que se publica como anexo a la presente convocatoria.

La Inspección General de Bachillerato y las Inspecciones de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco organizarán conjuntamente los trabajos de evaluación de los aspirantes a que se refiere el número tres del baremo

citado. Una vez finalizados dichos trabajos, la Inspección General de Bachillerato remitirá a la Dirección General de Personal una relación nominal de los aspirantes con las valoraciones que les hayan sido asignadas. En el caso de Catedráticos destinados en las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, esta remisión será hecha por las autoridades respectivas y se referirá a los concursantes destinados en el ámbito territorial de las mismas.

La Dirección General de Personal remitirá, a su vez, a las Comisiones Calificadoras correspondientes la relación completa de aspirantes, con la valoración asignada en cada caso por la Inspección.

Asignadas a cada concursante las puntuaciones que le correspondan por cada epígrafe del baremo, las Comisiones Calificadoras las consignarán en una relación que previamente le habrá sido facilitada por la Dirección General de Personal, señalando el número de orden obtenido por cada aspirante. En los casos en que un aspirante no haya alcanzado alguna de las puntuaciones mínimas a que se hace referencia en el anexo III de la presente Orden, este extremo se hará constar junto a las puntuaciones alcanzadas por los concursantes respectivos.

En caso de que se produjesen empates en la puntuación, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en el apartado tres del baremo.
2. Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado dos del baremo.
3. Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado uno del baremo.

## VIII. Adjudicación de plazas

8.1. Las Comisiones Calificadoras, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las plazas en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos, consignándolas en una relación de los mismos que previamente se entregará por la Dirección General de Personal. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Personal señalará la fecha límite, antes de la cual debe ser enviada dicha relación.

Por la Dirección General de Personal se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional, en la que deberá consignarse la puntuación correspondiente a cada uno de los tres apartados del baremo y la puntuación total, así como la vacante que haya correspondido a cada concursante.

Los concursantes que obtengan plaza no podrán renunciar a ella y por haberse producido su integración en el Cuerpo de Inspectores de Bachillerato, no podrán volver a participar en futuros concursos de méritos para el acceso a dicho Cuerpo.

8.2. Contra la citada Resolución provisional se podrá formular reclamación ante la Dirección General de Personal (Sección de Personal de Inspección Técnica y Especializado, Alcalá, 34, sexta planta), que será resuelta por la Comisión Calificadora. El plazo de reclamación será de diez días hábiles, a partir de la publicación de la relación provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

8.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva; que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## IX. Resolución del concurso de méritos, nombramiento y toma de posesión

9.1. Publicada la lista definitiva, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso de méritos nombrando con carácter provisional Inspectores de Bachillerato del Estado a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal, así como del plazo de toma de posesión.

9.2. El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, de acuerdo con lo que establece el artículo séptimo del Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre. En el transcurso de este año, el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación a la cátedra de origen. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio efectivo en el Cuerpo de procedencia.

La valoración positiva o negativa del año de provisionalidad será formulada por la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia sobre el informe técnico emitido por la Inspección General de Bachillerato. En el caso de los Inspectores destinados en las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco dicha valoración será hecha por las autoridades respectivas.

9.3. Los concursantes que obtengan plaza de la Inspección de la Comunidad Autónoma de Cataluña deberán acreditar a lo largo del año de provisionalidad conocimiento de la lengua catalana, mediante certificado concedido por el organismo que las autoridades de la referida Comunidad Autónoma determine. El cumplimiento de este requisito será condición necesaria para la confirmación en el Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado.

9.4. Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio ingresarán en el Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado, siendo incluidos en la relación de dicho Cuerpo, atendiéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Es-

tado, y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el Cuerpo de origen, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios citada. No obstante, los servicios prestados en el Cuerpo de Inspectores les será computado a los exclusivos efectos de concurso para reingreso o traslado en el Cuerpo de procedencia, como servicios efectivos prestados en este último.

X. *Cursillo teórico práctico*

Durante el año de provisionalidad a que se refiere el artículo anterior, los nuevos Inspectores realizarán un cursillo de perfeccionamiento profesional, de sesenta horas de duración, como mínimo, que será organizado por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y dirigido por el Inspector General de Bachillerato. En el caso de los Inspectores destinados en las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, este cursillo podrá ser organizado por las autoridades respectivas y dirigido por los responsables de las Inspecciones correspondientes. La Dirección del curso valorará la aptitud y el aprovechamiento de los Inspectores asistentes, lo que se tendrá en cuenta a efectos de lo expresado en el número 9.2 anterior.

XI. *Publicidad*

Además de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria y de la relación de concursantes que obtengan plaza en Cataluña y País Vasco, se dará publicidad a través de los «Diarios Oficiales» de las respectivas Comunidades Autónomas.

XII. *Recursos*

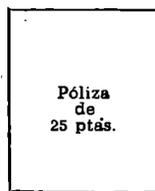
La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de las Comisiones Calificadoras podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo para su conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I



CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES DE BACHILLERATO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

		Especialidad:	.....
Apellido primero:	Apellido segundo:	Nombre:	.....
Natural de:	Fecha de nacimiento:	DNI número:	.....
Domicilio:	Localidad:	Teléfono:	.....
Centro actual destino:	Localidad:	N. R. P.:	Fecha ingreso Cuerpo Catedráticos:

Plazas a las que aspira, relacionadas por orden de preferencia de entre las que figuran en el anexo II de la Orden de convocatoria del concurso de méritos:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....

SOLICITA de V. I. ser admitido al concurso de méritos convocado por Orden de ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....), a cuyo fin declara, bajo su estricta responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la citada Orden ministerial.

Se compromete, en el caso de obtener plaza, a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Declara haber abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y de examen, a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia la cantidad de 2.200 pesetas por el procedimiento de:

Directamente; acompaña resguardo:	Giro Postal número:	Giro telegráfico número:
.....	.....	.....

Dios guarde a V. I.

....., a ..... de ..... de 1980.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO II  
Plazas que se convocan

	Alicante	Baleares	Cádiz	Extrema- dura (1)	Granada	La Laguna	León	Madrid	Murcia	Oviedo	Santander	Santiago	Sevilla	Valencia	Valladolid	Zaragoza	C. A. Cataluña (2)	C. A. P. Vasco (3)	Total
Filosofía ... ..									1	1		1					2		5
Griego ... ..							1											1	2
Latín ... ..	1					1					1	1							4
Lengua y Literatura ... ..		1	1					1					1		1	2 (5)	2	1	10
Geografía e Historia ... ..				1								1					1		3
Matemáticas ... ..								2 (4)	1	1		2			1	1	2		10
Ciencias Naturales ... ..	1					1										1			3
Francés ... ..					1					1			1						3
Inglés ... ..				1		1						1		1		1	1		6

(1) Con residencia en Badajoz.

(2) Con residencia en Barcelona.

(3) Con residencia en Bilbao.

(4) Una de estas dos plazas, con residencia en Ciudad Real.

(5) Una de estas dos plazas, con residencia en Pamplona.

## ANEXO III

## Baremo del concurso de méritos para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antecedentes académicos y méritos de carácter científico, hasta un máximo de ... ..	15	
1.1. Antecedentes académicos.		
1.1.1. Por expediente académico en la licenciatura alegada para opositar a cátedra:		
— Con media de notable ... ..	0,75	Certificación académica.
— Con media de sobresaliente ... ..	1,50	
Para la obtención de la nota media se tomarán las siguientes puntuaciones: Aprobado, 5; notable, 7; sobresaliente, 10. Considerando nota media notable la de los expedientes con puntuación comprendida entre 7 y 8,49 puntos y de sobresaliente la de los que alcancen 8,50 o más.		
1.1.2. Por calificación en el grado de licenciatura:		
Aprobado ... ..	0,25	
Notable ... ..	0,50	
Sobresaliente ... ..	1,00	
Premio extraordinario ... ..	1,50	
1.1.3. Por el título de Doctor en la licenciatura alegada para opositora a cátedra:		
— Con premio extraordinario ... ..	3	Documentos justificativos del premio extraordinario.
— Con cualquier otra calificación ... ..	2	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
1.1.4. Por cada título de Licenciado distinto del antes mencionado, incluidos los de otras Secciones o Subsecciones de la misma Facultad ... ..	1	Fotocopia compulsada del mismo.
1.1.5. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura ... ..	1,50	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de derechos.
1.1.6. Por cada título de Diplomado universitario o asimilado.	0,30	Fotocopia compulsada del diploma, o certificación académica que acredite haber superado los estudios correspondientes.
1.1.7. Por el número de orden obtenido en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos, llamando «n» al número de orden obtenido ... ..	3,00	Certificación acreditativa del número de oposición obtenido o fotocopia compulsada del título cuando conste el número de promoción obtenido, o en definitiva, fotocopia compulsada de la página del «Boletín Oficial del Estado» en la que se publicó la relación de opositores aprobados.
	n	
1.1.8. Por el número de orden obtenido en oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados (o de Adjuntos Numerarios) ... ..	1,00	
	n	
Nota sobre el apartado 1.1.—Las puntuaciones incluidas en cada uno de los números de este apartado: 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, son incompatibles entre sí, y una cualquiera excluye a las demás.		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros oficiales españoles. Tampoco se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas.</p>		
1.2. Méritos de carácter científico.		
1.2.1. Por trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico-didáctico de la propia asignatura o especialidad a la que concursa, hasta ... ..	4	Los ejemplares correspondientes.
1.2.2. Por otros trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico-didáctico, hasta ... ..	3	Los ejemplares correspondientes.
1.2.3. Por trabajos y publicaciones sobre problemas educativos, hasta ... ..	3	Los ejemplares correspondientes.
1.2.4. Por trabajos y publicaciones sobre otras materias, hasta ... ..	1,50	Los ejemplares correspondientes.
1.2.5. Por otros méritos: menciones honoríficas en el ámbito científico o profesional, participación en órganos consultivos de la Administración pública o en Organismos internacionales, tareas profesionales fuera del ámbito educativo, labor de creación literaria o artística, etc., hasta ... ..	1,50	Fotocopia compulsada de la documentación que acredite, adecuadamente en cada caso, los méritos alegados.
<p>Nota sobre el apartado 1.2.—a) Cada trabajo o publicación sólo podrá valorarse dentro de uno de los subapartados mencionados. b) No se tendrán en cuenta tesis o tesinas, que ya se valoran en el apartado 1.1 anterior. c) Respecto a los trabajos no publicados, deberán aportarse pruebas o testimonios que acrediten suficientemente que han sido realizados por el concursante.</p>		
2. Servicios prestados en Centros de Bachillerato, incluidas funciones directivas, hasta un máximo de ... ..	15	
2.1. Servicios docentes, hasta un máximo de ... ..	8	
2.1.1. Por cada año completo de servicios ejerciendo docencia como Catedráticos de INEM o de Bachillerato, siendo el sexto el primer año que se valora ... ..	0,80	Hoja de servicios debidamente certificada y fotocopia del título administrativo y de sus diligencias debidamente compulsadas.
2.1.2. Por cada año completo de servicios efectivos en otro Cuerpo docente ... ..	0,40	Hoja de servicios debidamente certificada y fotocopia del título administrativo y de sus diligencias debidamente compulsadas.
2.1.3. Por cada año completo de servicios efectivos como Profesor interino o contratado, con encargo de curso o grupo, en Institutos u otros Centros estatales ... ..	0,20	Fotocopia compulsada de las credenciales de nombramiento o de los contratos correspondientes, y de las diligencias de posesión y cese, o certificación acreditativa de tales servicios.
<p>Nota sobre el apartado 2.1.—a) En ningún caso podrá valorarse un mismo año por más de uno de los conceptos indicados. b) Se computarán fracciones mensuales. c) El tiempo de servicio activo en puestos no docentes no es computable en este apartado 2.1.</p>		
2.2. Funciones directivas.		
2.2.1. Por cada año como Director de Instituto ... ..	0,70	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencias de posesión y cese, o certificación acreditativa de los servicios prestados como Director.
2.2.2. Por cada año como Jefe de Estudios diurnos o Secretario de Instituto ... ..	0,40	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencias de posesión y cese, o certificación acreditativa de los servicios prestados como Jefe de Estudios o Secretario.
2.2.3. Por cada año como Vicedirector o Jefe de Estudios nocturnos de Instituto o como Delegado-Jefe de Estudios de Sección Delegada o como Director de Sección Filial ... ..	0,20	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencias de posesión y cese, o certificación acreditativa de los servicios prestados como Jefe de Estudios o Vicedirector o Director de Sección Filial.
2.2.4. Por cada año como Inspector extraordinario ... ..	1,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, o de su credencial y de las diligencias de posesión y cese.
2.2.5. Por cada año en el desempeño de un cargo en el Ministerio de Educación y Ciencia, bien de nombramiento por Orden ministerial en puestos actualmente clasificados en los niveles del 28 al 30, bien de nombramiento por Decreto ... ..	1,30	Fotocopia compulsada de la Orden o Decreto de nombramiento o de sus credenciales y de las diligencias de posesión y cese.
2.2.6. Por cada año en el desempeño de un cargo de nombramiento por Orden ministerial en el mismo Ministerio, en puestos actualmente clasificados en los niveles del 22 al 27 ... ..	1,00	Fotocopia compulsada de la Orden de concesión o de su credencial y de las diligencias de posesión y cese.
<p>Nota sobre el apartado 2.2.a) Se computarán fracciones mensuales. b) El tiempo de servicios en los supuestos de los números 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6 sólo es computable en ellos y no se valorará como servicios efectivos en ninguno de los apartados del epígrafe 2.1. c) Para el cómputo de los servicios a que se refieren los números 2.1 y 2.2 se tomará como día final aquel en que termine el plazo de presentación de instancias.</p>		

Méritos	Puntos
<p>3. Evaluación de los Servicios mencionados en el apartado 2 anterior efectuada por la Inspección de Enseñanza Media:</p> <p>La evaluación de los candidatos por la Inspección de Bachillerato será colegiada, y sin perjuicio de que contemple en lo posible toda la trayectoria profesional del candidato, deberá ser hecha sobre la base de una comprobación específica de las condiciones a las que se refiere este apartado 3 del baremo, realizada por la Inspección dentro del período que media entre la convocatoria del curso y su resolución. En el supuesto de que ello no fuera posible, porque el candidato no se encuentre ejerciendo la docencia en ningún momento dentro de dicho período, no se producirá la atribución de puntuación alguna en el apartado 3 del baremo. En ningún caso un candidato será evaluado por un solo Inspector y, en todo caso, cada candidato será evaluado al menos por un Inspector de la propia asignatura.</p>	
<p>3.1. Condiciones personales, hasta ... ..</p> <p>Se valorarán, especialmente, los siguientes aspectos: Equilibrio emocional y ponderación, espíritu de trabajo, hábitos de asistencia y puntualidad, actitud de aprendizaje permanente, actitudes sociales (en relación con los demás Profesores, con los directivos, con los subordinados, con los alumnos y con el entorno del Centro).</p>	10
<p>3.2. Condiciones profesionales demostradas en el ejercicio de sus funciones como Profesor, hasta un máximo de ... ..</p> <p>Se valorarán, especialmente, los siguientes aspectos: Actualización dentro de su materia, participación en actividades de perfeccionamiento profesional, capacidad para organizar el trabajo de sus alumnos, para fomentar su curiosidad investigadora y para armonizar teoría y práctica en la enseñanza, utilización de recursos didácticos, interpretación de la evaluación continua, precisión y objetividad en la valoración del rendimiento de los alumnos, cumplimiento de actividades extraescolares y profundidad en la acción orientadora.</p>	10
<p>3.3. Condiciones profesionales demostradas en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Seminario, hasta un máximo de ... ..</p> <p>Se valorarán, especialmente, los aspectos siguientes: Capacidad para promover la acción colegiada del Seminario, frecuencia de reuniones y formalización de acuerdos, calidad de las programaciones realizadas, elaboración de pruebas y adecuación de las mismas a los objetivos establecidos, realización de análisis de resultados por parte del Seminario y elaboración de planteamientos interdisciplinares.</p>	10
<p>3.4. Características profesionales demostradas en el ejercicio de sus funciones como directivo, hasta un máximo de ... ..</p> <p>Se valorarán, especialmente, los aspectos siguientes: Dedicación efectiva a los cargos desempeñados, eficacia en funciones de organización, eficacia en funciones de control, receptividad para asumir iniciativas y capacidad para la animación de los órganos de gobierno colegiados.</p> <p>Nota sobre el apartado 3: La evaluación de los candidatos por la Inspección de Enseñanza Bachillerato será colegiada y completará en lo posible toda la trayectoria profesional del candidato. En ningún caso un candidato será evaluado por un solo Inspector y, en todo caso, cada candidato será evaluado al menos por un Inspector de la propia asignatura o especialidad.</p>	10
<p>4. La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 1, 2, y 3 anteriores, con un máximo de 40 puntos. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado será necesario alcanzar un mínimo de seis puntos en el apartado 3 y un mínimo global de 15 puntos.</p>	

**25378**

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de cuatro plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Termología» (Facultad de Ciencias).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de febrero pasado («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo), se convocó con-

curso-oposición, turno libre, para la provisión de cuatro plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Termología» (Facultad de Ciencias).

Por Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, de fecha 21 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre), se publicó la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en la mencionada disciplina, dándose un plazo de quince días para interponer reclamaciones contra la misma por inclusiones o exclusiones indebidas, omisiones o errores materiales padecidos en la redacción de aquella.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y habiendo sido estimadas las presentadas contra la lista provisional,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de opositores admitidos y excluidos para la disciplina de «Termología» (Facultad de Ciencias), aprobada por Resolución de 21 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre), con las siguientes rectificaciones:

Primero: El aspirante que figura como: Alcaba Roldán, José, debe figurar como Algaba Roldán, José.

Segundo: Se incluye entre los opositores admitidos a: Largo Cabrerizo, Julio (DNI 12.182.059).

Quedan excluidos definitivamente:

Louis Cereceda, Enrique (DNI 21.352.471).  
Santos García, Celestino (DNI 9.590.438).

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1981.—El Director general, P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

**25379**

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1981 de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de catorce plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Química Analítica» (Facultad de Ciencias).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de 14 plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Química Analítica» (Facultad de Ciencias).

Por resolución de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado de fecha 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), se publicó la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en la mencionada disciplina, dándose un plazo de quince días, para interponer reclamaciones contra la misma por inclusiones o exclusiones indebidas, omisiones o errores materiales padecidos en la redacción de aquella.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y habiendo sido estimada y desestimadas de las reclamaciones presentadas contra la lista provisional,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la lista provisional de opositores admitidos y excluidos para la disciplina de «Química Analítica» (Facultad de Ciencias), aprobada por Resolución de 22 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), incluyendo en la misma al siguiente aspirante:

García Asuero, Agustín (DNI 29.707.261).

Segundo.—Excluir definitivamente a los siguientes aspirantes:

Guzmán Chczas, Matías (DNI 28.342.915).  
Tascón García María de la Luz (DNI 9.864.783).  
Torralba Martínez, Juan Antonio (DNI 12.106.019).  
Vázquez Barbado, María Dolores (DNI 12.347.340).

Tercero.—Rectificar el número del documento racional de identidad de don José Manuel Esteban Ripoll, que debe quedar como sigue: 42.958.293.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento, en el plazo de quince días,